

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202726
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Crevillente ante reclamaciones por contaminación acústica y otras molestias.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 31/08/2022, en la que manifestaba las molestias ocasionadas por un establecimiento dedicado a la restauración y a eventos sin obtener respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Crevillente a pesar de las reclamaciones presentadas.

Admitida a trámite la queja, en fecha 08/09/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Crevillente, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediendo a este efecto el plazo de un mes.

Con fechas 20 y 25 de octubre de 2022 fueron remitidos informes de los que se dio audiencia a la persona promotora que presentó alegaciones a los mismos.

Con fecha 7/11/2022 se solicitó al Ayuntamiento una nueva petición de informe en el que se le solicitó expresamente el resultado de cada una de las mediciones con sonómetro efectuadas con indicación de fecha y hora de realización. Y con fechas 7/11/2022 y 7/12/2022 fueron presentadas y trasladadas para alegaciones.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202726, de 03/01/2023](#) en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** que proceda a dar cumplida respuesta a la autora de la queja de la información solicitada en relación con las molestias ocasionadas por el establecimiento sito en "... sito en Ptda (...) del término municipal de Crevillente y resuelva expresa y motivadamente las reclamaciones presentadas.
- 2. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas, incluyendo el precinto de los equipos reproductores no autorizados, en el caso de no haberlo hecho, el ejercicio de la potestad sancionadora si hubiera comprobado la comisión de hechos tipificados como infracción administrativa y en su caso la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas..
- 3. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración local, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
- 4. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Crevillente **LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los

preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Crevillente que estaban obligados «a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Crevillente a este requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a los requerimientos vinculados a una sugerencia o recomendación formuladas desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Crevillente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 3/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana